

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

TECO HOLDINGS LLC

Demandante

V.

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Demandado

CASO CIADI NO. ARB/10/23

SOLICITUD DE NUEVA PRESENTACIÓN PARA ARBITRAJE

ÍNDICE

I	Introducción	1
II	Antecedentes / Contexto	3
III	El Laudo	6
IV	La Decisión Sobre la Anulación	9
	A. Solicitud de Guatemala sobre la Anulación del Laudo fue Denegada	9
	B. Solicitud de TECO sobre la Anulación parcial del Laudo fue Concedida	10
V	Nueva Solicitud sobre la Disputa	12
	A. Daños por pérdida de valor	13
	B. Compensación relacionada al interés debido a las pérdidas históricas previo al 21 de octubre de 2010	14
	C. Costas por el proceso de arbitraje original	14
VI	Asuntos de procedimiento y constitución del Tribunal	15
VII	Solicitud para que se conozca el caso	16

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el Artículo 52, inciso 6, de la Convención del CIADI y la Regla 55 de las Reglas Procesales Aplicables a los Procesos de Arbitraje; TECO Guatemala Holdings, LLC por este medio presenta nueva solicitud de arbitraje en relación a ciertos aspectos relacionados a su disputa en contra de la República de Guatemala en el caso TECO Guatemala Holdings, LLC vs República de Guatemala, Caso CIADI No. ARB/10/23, tal como se presenta a continuación.

II. CONTEXTO

6.

III. EL LAUDO

10.

IV. LA DECISIÓN SOBRE LA ANULACIÓN

17.

V. NUEVA SOLICITUD DE ARBITRAJE

24. TECO por este medio presenta nueva solicitud de arbitraje sobre los siguientes aspectos de su disputa con el Estado de Guatemala: (i) el reclamo sobre los daños por pérdida de valor sufridos como consecuencia del valor deteriorado por el cual TECO vendió su inversión en EEGSA, debido al incumplimiento del Estado de Guatemala; (ii) el reclamo por los intereses de las pérdidas históricas sufridas por TECO (agravados mediante el pago) acumulados en el periodo del 01 de agosto de 2009 hasta el 21 de octubre de 2010, fecha en que TECO vendió sus acciones de EEGSA; y (iii) el reclamo por los costos y honorarios conexos con el procedimiento original de arbitraje. Los aspectos de esta nueva solicitud están descritos en mayor detalle en los siguientes numerales. Adicionalmente, TECO busca una retribución sobre las costas incurridas en relación a la presente solicitud de arbitraje.

A. Daños por Pérdida de Valor

25. Como resultado del incumplimiento del DR-CAFTA por parte del Estado de Guatemala, derivado de la reducción unilateral y arbitraria del VAD de EEGSA realizado por la CNEE para el periodo tarifario 2008-2013, el cual fue implementado sin efectuar el debido proceso y en violación a principios fundamentales contemplados en la normativa guatemalteca, el VAD de EEGSA fue disminuido en más del 45% y las ganancias de EEGSA se redujeron en aproximadamente 40%.¹ La baja en las ganancias de EEGSA causadas por los actos ilegales en materia internacional llevados a cabo por el Estado de Guatemala, obligaron a EEGSA a implementar medidas de ahorro, incluyendo abstenerse de realizar desembolsos de capital

¹ Sentencia, 315-317, Memorial posterior a la Audiencia de TECO, 79.

planeados y reducir sus costos de operación.² Esto afectó también negativamente el rating crediticio de EEGSA, evidenciado en los descensos de categoría de EEGSA, efectuados por parte de las dos agencias internacionales de ranking crediticio más importantes, Standard & Poor's Ratings Services y Moody's Investors Service, en fecha 26 de agosto y 11 de diciembre de 2008, respectivamente.³ Estos descensos de categoría restringieron significativamente el acceso a crédito de EEGSA, tanto de prestamistas locales como internacionales y aumentó sus costes por préstamos.

26. Los actos ilegítimos ejecutados por el Estado de Guatemala tuvieron un impacto financiero significativo en el valor de la inversión de TECO en EEGSA, causando que TECO vendiera su participación en EEGSA⁴ a EPM por un valor depreciado el 21 de octubre de 2010. Como demostró el experto en quantum de TECO en el arbitraje original, la pérdida sufrida por TECO en la venta de sus acciones en DECA II (compañía mediante la cual poseía las acciones de EEGSA) a EPM el 21 de octubre de 2010, asciende a US\$ 222, 484, 783 (sin intereses).⁵

27. Por consiguiente, TECO por este medio presenta nueva sumisión de arbitraje de la disputa entre las partes concerniente a la cantidad relacionada a los daños por pérdida de valor sufridos por TECO en conexión al valor en el que TECO vendió sus acciones.

B. Compensación relativa a los intereses sobre las pérdidas históricas sufridas previo al 21 de octubre de 2010

28. El Comité Ad Hoc anuló la sección del Laudo en donde se denegaba el reclamo de TECO sobre los intereses de las pérdidas históricas sufridas por TECO, acumulados en el periodo del 01 de agosto de 2009 hasta el 21 de octubre de 2010.⁶ De acuerdo al principio de valuación básica, en donde el interés sobre el flujo de caja perdido se acumula desde el momento en que esos flujos de caja se dejaron de percibir, lo cual fue adoptado por los expertos en quantum de cada una de las partes durante el arbitraje original (de la forma como ambos expertos calcularon los intereses sobre los daños históricos acumulados en fases desde 01 de agosto de 2009).⁷ TECO tiene derecho a intereses por daños históricos acumulados en el período del 01 de agosto de 2009 al 21 de octubre de 2010.

29. En consecuencia, TECO nuevamente solicita arbitraje sobre el reclamo por intereses por daños históricos acumulados en el período del 01 de agosto de 2009 al 21 de octubre de 2010.

2

3

4

⁵ El experto en quantum de TECO calculó los daños a TECO, aplicando 3 métodos ampliamente aceptados de valuación, el método de flujos de caja descontados, el método de comparación de sociedad de cotización oficial y el método de transacción comparada y ponderó los 3 resultados.

6

7

c. Costas por el Proceso Original de Arbitraje

30. Como señalado anteriormente, el Tribunal encontró que las costas en que incurrió TECO por el proceso de arbitraje original eran razonables,⁸ y el Comité Ad Hoc descartó el argumento planteado por el Estado de Guatemala, mediante el cual solicitaba que los costos otorgados por el Tribunal a TECO debían ser anulados ya que el Tribunal falló comprobar las razones en las que se basó para otorgarlas. El Comité Ad Hoc sin embargo anuló la sentencia del Tribunal concedida a TECO respecto al 75% de sus costas sobre la base que, en continuación a la anulación de las decisiones del Tribunal respecto a los reclamos de TECO por daños por pérdida de valor y los intereses previos a la venta de sus acciones, Guatemala ya no era más, la parte parcialmente favorecida en el arbitraje y la base para brindar a TECO solo el 75% de las costas solicitadas bajo el principio (sostenido por ambas partes) de que los costos siguen los hechos, por lo tanto ha desaparecido.⁹ En consecuencia, TECO por este medio plantea nueva solicitud para arbitraje de su reclamo sobre el pago de costas y honorarios completos por parte del Estado de Guatemala en conexión al proceso original de arbitraje.

VI. Asuntos de Procedimiento y Constitución del Tribunal

31. TECO ha completado todas las acciones internas necesarias para autorizar esta nueva solicitud de arbitraje.¹⁰ White & Case LLP está autorizado para actuar en nombre de TECO en este arbitraje.¹¹

32. Esta nueva solicitud se acompaña con cinco copias extras signadas y con un depósito de US\$10,000.

33. En concordancia con la Regla de Arbitraje CIADI No. 55, numeral 2, literal d, el tribunal en un arbitraje de nueva sumisión, se compone en igual número de árbitros y debe ser designado de la misma forma que el tribunal original. En el presente caso, el Tribunal original estuvo constituido de acuerdo al Artículo 10.19 del CAFTA-RD y el Artículo 37, numeral 2, literal b, de la Convención del CIADI. Como el Tribunal original estuvo integrado por 3 árbitros, uno designado por cada una de las partes y el árbitro presidente designado por mutuo acuerdo de las partes y de no estar de acuerdo, será designado por el Secretario General del CIADI. Por tanto, el mismo método debe aplicarse en la presente solicitud de nuevo arbitraje.

34. TECO por este medio designa al Sr. Stanimir Alexandrov como árbitro para este asunto. La Información de Contacto del Sr. Alexandrov es la siguiente:

8

9

10

11

VII. SOLICITUD

35. Basado en lo anterior, TECO por este medio respetuosamente solicita al Secretario General Registrar la nueva sumisión de arbitraje tal como se plantea en la Presente Solicitud.
36. TECO se reserva el derecho a corregir o revisar esta Solicitud de nueva sumisión.

Andrea Menaker
WHITE & CASE